



RAD: 2022-00137

DEMANDANTE: WILSON MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS VALENCIA VALENCIA

DEMANDADOS: JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ

CLASE DE PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA

(ATLANTICO), ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encontrándose la presente demanda de PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA instaurada por WILSON MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS VALENCIA VALENCIA CONTRA JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ al despacho para decidir sobre la admisión de la misma, el Despacho con fundamento en el art.42 del CGP., y para efectos de garantizar el cumplimiento del requisito de demanda en forma, y evitar una posible sentencia inhibitoria que vendría por la falta de claridad, se permite efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Debe la parte de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, aportar certificado especial del inmueble objeto de la Litis, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, donde señale su avalúo, con el fin de determinar y verificar el trámite y la cuantía de la presente actuación.
2. De conformidad con la CIRCULAR PSAC11-9 del 23 de febrero de 2011 emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA deberá la parte demandante aportar fotocopia de su cédula de ciudadanía, a fin de inscribir la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Razón por la cual, y como se dijo anteriormente de conformidad con lo reglado en los artículos 26, 42, 82, 90 y 375 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener la misma en la secretaría del juzgado por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane, so pena de rechazo.
3. Requerir a la parte demandante para que aporte copia del escrito de subsanación, para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cee51c3ab0fc226b9a29e026fd9303ec4051668ad5462dfdc3c26fc05a2f8b**

Documento generado en 17/01/2023 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>